



Ministerio de Educación

1871

RESOLUCIÓN N°



BUENOS AIRES, 14 OCT 2011

VISTO el Expediente N° 4806/09 (1 anillado y 1 carpeta) del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Facultad de Medicina, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN MEDICINA, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 037/08, a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN MEDICINA, para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que la Resolución Ministerial N° 51 del 2 de febrero de 2010 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que en su Sesión N° 314 del 9 de agosto de 2010 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto o, si la solicitara y no la obtuviera.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del



Ministerio de Educación

1871

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_



Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisario al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que el dictamen mencionado efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial provisorio y su consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN MEDICINA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN MEDICINA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Medicina, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** El reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional caducarán si la institución no obtuviese la acreditación en la primera convocatoria



Ministerio de Educación



que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 314 del 9 de agosto de 2010.

*as* ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*el  
T  
JW  
GJ*

1870

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1871



## ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Facultad de Medicina

**TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN MEDICINA****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Los médicos egresados de la Facultad de Medicina de la UNNE y de otras universidades nacionales o privadas reconocidas.
- Los médicos egresados de universidades extranjeras con un plan de estudios de 5 o más años, que al momento de la inscripción registren por lo menos dos años de egreso.

**PLAN DE ESTUDIOS**

Asignatura	Modalidad	Carácter	Carga Horaria Total
------------	-----------	----------	---------------------

Farmacología Clínica	Teórico-práctico	obligatorio	30
Medicina Basada en la Evidencia	Teórico-práctico	obligatorio	30
Enfermedades Emergentes	Teórico-práctico	obligatorio	30
Estadística	Teórico-práctico	obligatorio	50
Atención Primaria de la Salud y Epidemiología	Teórico-práctico	obligatorio	100
Moral, Ética y Bioética para el Equipo de Salud	Teórico-práctico	obligatorio	30
Epistemología	Teórico-práctico	obligatorio	30
Introducción a la Docencia Universitaria II	Teórico-práctico	obligatorio	30
Introducción a la Docencia Universitaria I	Teórico-práctico	obligatorio	30
Redacción de Trabajos Científicos	Teórico-práctico	obligatorio	60
Metodología de la Investigación	Teórico-práctico	obligatorio	60

**OTRO REQUISITO:**

- Tesis

*ST* Total de horas reloj presenciales obligatorias: 580 horas

*ITB*



\*2011 · AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

Ministerio de Educación

1871



Total de horas reloj teóricas: 480 horas

Total de horas reloj de actividades prácticas: 100 horas

Total de horas reloj de tutorías y actividades de investigación: 160 horas

sw ABD.